

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE OQUITOA, ESTADO**  
**DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Oquitoa, Estado de Sonora. Documentales depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el diez de marzo del año en curso y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con el número **4406. Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Oquitoa, Estado de Sonora, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA**

*‘1) Del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Oquitoa, Sonora, por el concepto de Ramo 33, y en lo particular a:*

*‘Omisión en la entrega de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2022, por el total de \$2 792,358.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil trescientos (sic) cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.). autorizado en la Ley de Ingreso No. 53 del Municipio de Oquitoa. y/o la cantidad de \$2,773.873.59 (Dos millones setecientos setenta y tres mil, ochocientos setenta y tres pesos 59/100m.n. (sic)). que le fue notificada mediante OFICIO NO. SDS/FAIS/049/2022 de fecha 27 de enero del 2022, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora.*

*‘Se reclama también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2022.*

*‘2) Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral sexto, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que ha sido omiso en entregar las aportaciones y participaciones federales que le corresponden al Municipio de Oquitoa por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:*

*‘Omisión en la entrega de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2022, por el total de \$2 792,358.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil trescientos (sic) cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.). y/o la cantidad de \$2,773.873.59 (Dos millones setecientos setenta y tres mil, ochocientos setenta y tres pesos 59/100m.n. (sic)).*

*‘3) Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, la inconstitucionalidad de la aplicación de la norma establecida en los artículos 9 y 34 de la ley de Coordinación fiscal, al ser omiso en entregar las participaciones federales que le corresponden es decir las aprobadas por el Congreso del Estado de Sonora y el Poder Ejecutivo en la Ley No. 53 del presupuesto de ingresos del Municipio de Oquitoa, Sonora.*

*‘4) Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al Municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:*

*La entrega de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal del año 2022, por el total*

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2022

de \$2 792,358.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil trescientos (sic) cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.). y/o la cantidad de \$2,773.873.59 (Dos millones setecientos setenta y tres mil, ochocientos setenta y tres pesos 59/100m.n. (sic)).

*'Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Sonora, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, al día de la presentación de la demanda, hay omisión por parte del Gobierno de Sonora, de entregar tales recursos al Municipio actor.*

*'Así como también se le condene al pago de intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigentes al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado de entregarlas a mi representada.'"*

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>5</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

